



Universidad de San Andrés

Departamento / Escuela de Derecho

**LA DEMOCRATIZACIÓN DE LOS DISEÑOS
COMUNICACIONALES: LA INSTRUCCIÓN JURÍDICA
AL ALCANCE DE LA COMUNIDAD**

Autor: Jorge Andrés Costas Zottos

Legajo: 24217

Mentor: Valentín Thury-Cornejo

Victoria, Año 2017

INTRODUCCIÓN

El principal objetivo planteado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) a partir de la renovación de ministros en los años 2004/2005 es la reedificación de legitimidad perdida en la década de los años noventa. En aquella oportunidad, la Corte evidenció una actitud condescendiente a los intereses políticos de la administración presidencial Menem que afectó la independencia del cuerpo, pues, restringió su poder de acción en el campo judicial. El incumplimiento de los deberes constitucionales produjo el deterioro de la imagen institucional de la Corte que buscó renovarse a través de un profundo recambio de sus miembros donde siete de los nueve dejaron sus puestos en un período de tres años. El presidente de la CSJN modificada, Ricardo Lorenzetti, llamó al Poder Judicial a sanar los “deteriorados vínculos entre el poder judicial y la sociedad”¹.

La Corte pasó de una cultura del secreto judicial a una política de mayor transparencia y adoptó una actitud proactiva respecto de la comunicación con el objetivo de que el ciudadano no la perciba como una “institución lejana” cuyo “funcionamiento es difícil de conocer”. La comunicación interna mejoró con la publicación de expedientes judiciales y administrativos entre las distintas vocalías para poder conocer y controlar los lapsos que cada causa insume en los distintos despachos. Por su parte, la creación del Centro de Información Judicial (CIJ), presente en espacios como *Facebook*, *Twitter* y *YouTube* logró acercar los sucesos del Poder Judicial a la sociedad². El CIJ es una plataforma digital cuyo objetivo es promover la difusión de decisiones judiciales, resoluciones institucionales y educación jurídico-legal a fin de procurar una mejor comprensión del quehacer judicial por parte de la población. No obstante, Thury-Cornejo comenta que “la Corte no ha logrado definir una estrategia de comunicación social lo suficientemente ágil e inteligente para que la información que genera llegue a un mayor número de destinatarios y para que el entendimiento de esta información sea cada vez más complejo y profundo”³.

¹ Ese fue el mensaje durante la Primera Conferencia de Jueces hecha en Santa Fe en el año 2006. En *Cumbre Judicial Iberoamericana*, n°2 (2008): 8. Ver:

http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=52efd284-aaf5-4665-a030-ab2ab1f856fe&groupId=10124

² María Bourdin, *Justicia y Medios* (Buenos Aires: Sudamericana, 2014), 15.

³ Mónica Baumgratz y Valentín Thury-Cornejo, “Derecho a la información judicial: un desafío para tribunales, medios de comunicación y periodistas,” *Diálogos de la Comunicación FELAFACS*, n° 82

El vínculo de los medios con la Justicia le ha permitido suministrar material a la audiencia acerca de las cuestiones judiciales. Thury-Cornejo explica que la prensa se interesa por el Poder Judicial en la medida que pueda traducir fácilmente su actuación en términos de noticiabilidad y darle categoría de suceso periodístico. Sin embargo, no dedica recursos humanos especializados en interpretar la complejidad de su lenguaje más bien adapta su formato genérico para aplicarlo al campo mediático. Cuando la información judicial es subjetivizada, se modifica el sentido original del mensaje a transmitir y ello disminuye la posibilidad de acercar información objetiva al ciudadano sobre las acciones que se llevan a cabo en los tribunales argentinos.

Se configura un contexto complejo con dos sujetos que presentan dificultades a la hora de configurar un diseño comunicacional genuino que ayude a robustecer la opinión pública. Por un lado, el refinamiento de su discurso y el déficit de propuestas comunicacionales pone en evidencia que la Corte no ha logrado comunicar adecuadamente sus decisiones judiciales. Por el otro, los medios proponen una lectura incompleta sobre el desempeño de la Corte ya que no se han ocupado de explicar la importancia de las sentencias y el impacto de ellas en la ciudadanía. Aún más, la Ley 27275 obliga a los tribunales a publicar sus fallos de forma completa con la mayor desagregación y a través de medios disponibles a fin de mejorar el acceso a la información jurídica. Para ello, el Poder Judicial debe desarrollar políticas de cambio cultural efectivas orientadas a contribuir al diálogo democrático entre los distintos sectores sociales. La falta de iniciativas comunicacionales ubica a la Corte ante un desafío que puede afectar la legitimidad construida durante este tiempo.

De aquí nacen numerosas preguntas. ¿Cómo se puede democratizar el diseño comunicacional del Poder Judicial?, ¿debe seguir la lógica periodística?, ¿debe alejarse de ella? De ser negativa la respuesta ¿existe una política comunicativa capaz de expandir la audiencia y que evite la tergiversación de la información judicial?

La CSJN a más de treinta años del regreso de la democracia en nuestro país demanda con premura el desarrollo de una nueva cultura judicial como un pilar fundamental en la vida democrática. Se trata de un camino plagado de retos que deberá

(primavera 2010), consultado el 25.10.2016: 8. <http://dialogosfelafacs.net/derecho-a-la-informacion-judicial-un-desafio-para/>

contribuir a la construcción de una esfera pública más inclusiva y de instituciones más sólidas.

OBJETIVOS

En este trabajo se valorará la necesidad de diseñar vías de comunicación alternativas que efectivicen el ejercicio del derecho a la información jurídica. Por ello, este trabajo plantea la difusión desde los estratos inferiores del sistema educativo como canal de comunicación e instancia fundamental para la democratización de la sociedad argentina. En tal sentido, se considerarán los desafíos que posee el Estado para articular dicha medida en el sistema educativo argentino.

Asimismo, se estudiará la construcción de legitimidad lograda por la renovada CSJN junto con sus estrategias comunicacionales. En este análisis se tendrá en cuenta el impacto de las reformas institucionales hechas y la creación de la agencia de noticias oficial del Poder Judicial. A partir de ello, se señalarán los logros de la política comunicativa elaborada y las cuentas pendientes que impiden a la sociedad entender en profundidad las coyunturas judiciales.

Por último, se sugerirán algunos lineamientos que deberían considerarse dentro de un determinado marco político, a fin de observar en este espacio los contenidos jurídicos más trascendentales que incrementarán el interés por la cultura judicial en las próximas generaciones.

METODOLOGÍA

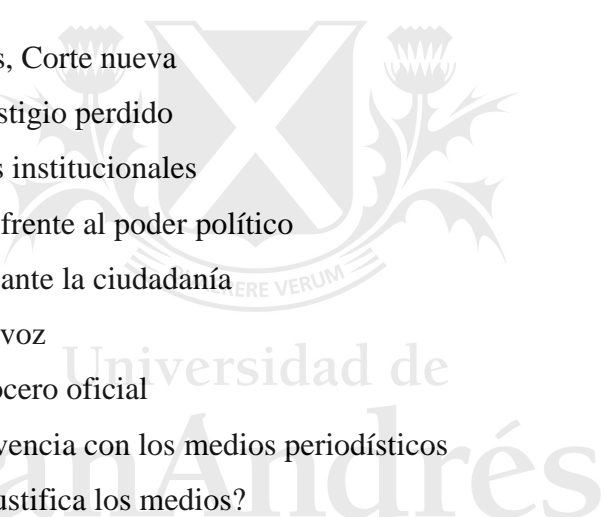
Partiendo del análisis de autores del plano académico, se aludirá a la construcción de legitimidad de la Corte Suprema que se correlaciona positivamente con la creación del CIJ como agencia oficial de noticias del cuerpo judicial. Asimismo, se considerarán las opiniones de periodistas acerca del funcionamiento de dicho canal de comunicación.

A su vez, se evaluará la normativa local que ha tratado las cuestiones sobre el derecho al acceso a la información pública y su aplicación a los casos de comunicación

judicial. También, se prestará atención a los sucesos ocurridos en el derecho americano y se hará mérito de los comentarios que contribuyan con la regulación de la norma.

Por otro lado, se observarán las condiciones necesarias para adecuar en el régimen educativo un canal de comunicación del Poder Judicial en base a los debates planteados en suplementos universitarios sobre el funcionamiento del sistema educativo. En ella se abordarán la confección de un programa escolar, los encuentros de capacitación entre representantes del Poder Judicial y los docentes, entre otros. Eventualmente se podrán realizar entrevistas a personalidades del ámbito pedagógico expertos en la materia.

ÍNDICE TEMÁTICO

- 
- I. Ministros nuevos, Corte nueva
 - II. En busca del prestigio perdido
 - A. Reformas institucionales
 - B. La Corte frente al poder político
 - C. La Corte ante la ciudadanía
 - III. La Justicia tiene voz
 - A. CIJ, el vocero oficial
 - B. La convivencia con los medios periodísticos
 - C. ¿El CIJ justifica los medios?
 - IV. Hacia el diseño de una vía de comunicación judicial
 - A. Educar es comunicar
 - B. La adecuación de las disposiciones al sistema educativo
 - C. El contenido a enseñar y el discernimiento del alumno
 - D. La capacitación de los docentes

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, Sebastián y Pereyra, Ana. “Subjetividad estatal y formación docente”. *Le Monde Diplomatique*, edición especial (verano 2015): 26-27.
- Acuña, Carlos y Alonso, Gabriela. “La Reforma Judicial en América Latina: Un estudio político-institucional de las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México”. Buenos Aires: Universidad de San Andrés, 2003.
- Aguirre, Luciana y Terry, Marcela. “Doble jornada: más horas, ¿mejor educación?”, n°213 (verano 2017): 21.
- Apple, Michael. “Educación y poder”. *Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia*. España, 1987.
- Baumgratz, Mónica y Thury-Cornejo, Valentín. “Derecho a la información judicial: un desafío para tribunales, medios de comunicación y periodistas.” *Diálogos de la Comunicación FELAFACS*, n° 82 (primavera 2010): 1-8.
- Bergallo, Paola. “Justicia y experimentalismo: la función remedial del poder judicial en el litigio de derecho público en Argentina”, En “*Derecho y pobreza*”, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006.
- Böhmer, Martín. “Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula”. En “*Academia*”, año I, n°1 (2003): 13-34.
- Böhmer, Martín. “La Corte de los ´80 y la Corte de los ´90. Un diálogo sobre el rule of law en Argentina”. En “*Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*”, (2000).
- Bottinelli, Leandro. “10 años de la Ley de Educación Nacional”. *Le Monde Diplomatique*, n°210 (verano 2016): 22.
- Bourdin, María. *Justicia y Medios*. Buenos Aires: Sudamericana, 2014.
- Caldeira, Gregory y Gibson, James. “The Etiology of Public Support for the Supreme Court”. *American Journal of Political Science*, Vol.36, n°3 (1992): 635-691.
- Cannellotto, Adrián. “Un horizonte de sentido”. *Le Monde Diplomatique*, n°210 (verano 2016): 23.

- Chayes, Abram. "The role of the judge in public law litigation." *Harvard law review* (1976): 1281-1316.
- Choo, Han Teck. "Book Review. Divergent Paths. The Academy and the Judiciary". *National University of Singapore*, (2016).
- Clérico, Laura. "Notas sobre los libros de casos reconsiderados en el contexto del método de casos". En "*Academia*", año I, n°2 (2003):13-41.
- Davis, Richard. "Lifting the Shroud: News Media Portrayal of the U.S. Supreme Court". *Communications and the Law*, año IX, n°5, (1987): 43-59.
- Delgado, Federico y de Elía, Catalina. *La cara injusta de la justicia*. Buenos Aires: Paidós, 2016.
- Díaz Cafferata, Santiago. "El derecho de acceso a la información pública". En "*Lecciones y Ensayos*", n°8 (2008).
- Educ.ar. "La educación para la ciudadanía en el sistema escolar argentino", *Aportes para la enseñanza para el nivel medio*, consultado el 17/05/2017, disponible en http://www.aportes.educ.ar/sitios/aportes/recurso/index?rec_id=110349&nucleo=etica_nucleo_ense%C3%B1anza#sthash.3j0Cwfab.dpuf
- Fonrouge, Maximo J. "Las audiencias públicas". *Revista de Derecho Administrativo*, Vol. IX, 183-193, Buenos Aires:1997.
- Gelli, María Angélica. "Enseñanza del derecho constitucional y sistema democrático". En "*Pensamiento Constitucional*", año VI, n°6, 445-466. Lima: 1999.
- Gómez Pomar, Fernando. "Al hilo de Posner, Divergent Paths: The Academy and the Judiciary". *InDret*, n°1 (2016).
- Grosman, Lucas S. *Escasez e igualdad: los derechos sociales en la Constitución*. Buenos Aires: Librería Ediciones, 2008.
- Hamilton, Alexander; Madison, James; Jay, John. *El Federalista*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Hauser, Irina. *Los Supremos*. Buenos Aires: Planeta, 2016.
- Jamieson, Kathleen Hall y Hennessy, Michael. "Public Understanding of and Support for the Courts". *Georgetown Law Journal*, Vol. 95, n°5 (2007): 899-902. Disponible en: <http://georgetownlawjournal.org/files/pdf/95-4/jamieson.pdf>

- Johnson, Tyler y Socker, Erica. “Media coverage and public opinion of the Supreme Court”. En *Annual Meeting of the Midwest Political Science Association*. Chicago, IL. 2008.
- Jones, RonNell. “Media Politicization of the United States Supreme Court”. *Oñati Socio-legal Series*, año IV, n°4 (2014): 613-630. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2499231>
- LaRowe, Nicholas. 2010. “On and Off the Supreme Court Beat: A Content Analysis of Newspaper Coverage of the Supreme Court from 1997-2004”. En *APSA 2010 Annual Meeting Paper*. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=1642697>
- Litvachky, Paula y Zayat, Demián. “Procesos de cambio en la justicia argentina: hacia un nuevo modelo de Corte Suprema y el futuro del Consejo de la Magistratura”. *Informe Anual del CELS*, n°4 (otoño 2007): 115-150.
- Lowman, Michael. “The Litigating Amicus Curiae: When Does the Party Begin after the Friends Leave?”. En *The American University Review*, Vol.41, 1243-1299. Washington: American University, 1992. Disponible en: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1838&context=aulr>
- Molinari, Andrea. “¿Qué es aprender a enseñar?”. *Le Monde Diplomatique*, n°207 (primavera 2016): 21-22.
- Nelson, Michael y Smith, Steven. “Change and Stability in Diffuse Support for the Supreme Court”. (2014). Disponible en <http://mjnelson.wustl.edu/papers/HCLegit.pdf> [consultado el 18/4/17]
- Nino, Carlos. *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la practica constitucional*. Buenos Aires: Astrea, 1992.
- Papandrea, Mary-Rose. “Moving beyond cameras in the courtroom: The Supreme Court, technology, and the media”. *Brigham Young University Law Review 2012*, n°6, (2013): 1901-1952.
- Posner, Richard. *Divergent Paths*. Harvard College: Library of Congress cataloging, 2016.
- Rabbi-Baldi Cabanillas, Renato. “De nuevo la tensión universalismo-multiculturalidad. Examen de una “tercera vía” a propósito de la jurisprudencia constitucional latinoamericana en materia indígena”, consultado el 15/05/2017, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/9/de-nuevo-la-tension-universalismo-multiculturalidad.pdf>

- Rosemberg, Diego. "El dilema del secundario". *La educación en debate*, n°1 (verano 2012): 1.
- Ruibal, A. "Judicial Reform in Argentina. Its Impact on the Enforcement and Definition of Rights", *Congreso 2007 de LASA*, Montreal (2007).
- Spill, Rorie y Oxley, Zoe. "Philosopher Kings or Political Actors? How the Media Portray the Supreme Court". *Judicature*, Vol. LXXXVII, n°1 (2003): 22-29.
- Tedesco, J. C. (1985). "Paradigmas de la investigación socioeducativa". *Revista Latinoamericana de estudios educativos*, n° XVI (1985).
- Thury-Cornejo, Valentín. "La independencia judicial en el contexto de la sociedad de medios: desafíos y estrategias." *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica* 20, no. 2 (2011): 299-325.
- Thury-Cornejo, Valentín. "La legitimidad de los tribunales supremos y sus estrategias comunicativas. El caso de la Corte Suprema de EE.UU." En *Estudios Constitucionales*, año 7, n°3, 243-275. Chile: Universidad de Talca, 2009.
- Thury-Cornejo, Valentín. "La "nueva" Corte Suprema y sus estrategias de legitimación." *El Derecho, Suplemento de Derecho Constitucional*, Vol. XLVI, n°11.951 (verano 2008): 1-15.

I. Ministros nuevos, Corte nueva

La Corte Suprema de la República Argentina acompañó durante el mandato presidencial de Menem la tradición continental positivista ideológica. Los ministros debían aplicar la ley sin importar su contenido conforme a los dictados del legislador de la mayoría y sin importar sus variantes políticas. La serie de inconstitucionalidades consentidas en este período derivó en una deslegitimación del tribunal. La jurisprudencia de la Corte de los noventa permitió concentrar en la figura presidencial diversas herramientas de acción sin la necesidad de la intervención del cuerpo legislativo ya que la realidad política que atravesaba el país difícilmente podría haber sido resuelta con eficacia y rapidez por cuerpos pluripersonales (Böhmer, 2000). El deterioro en la imagen institucional tuvo como contexto la falta de estabilidad de su conformación, los cambios en el número de sus integrantes, la falta de debate público en la designación de los jueces, la extensión desmedida de las competencias del tribunal y, en general, la falta de transparencia en su actuación (Thury-Cornejo, 2008). Estas prácticas son un reflejo de nuestra forma de administración judicial que han producido una falta de respuesta del Estado hacia los casos de violencia institucional que afectan a los ciudadanos hasta el presente. Precisamente, durante este tiempo la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial había llegado a un nivel de aprobación por debajo del 20% de la población⁴. La mala reputación de los ministros hizo necesaria una restauración del diseño institucional de la Corte Suprema.

La transición política iniciada por la administración Kirchner fue la oportunidad para lograr deliberar públicamente sobre nuestra cultura jurídica, la Corte cambió siete de sus nueve miembros en menos de tres años. El entonces presidente promovió el juicio político a cinco de los miembros de la Corte Suprema. Corría el año 2005 y los ministros Moliné O'Connor y Boggiano fueron removidos; Nazareno, Vázquez y López dimitieron a su cargo y Belluscio se había jubilado. Anteriormente, el presidente Duhalde había completado el cupo supremo con el ingreso del ministro Maqueda. Kirchner propuso como integrantes a Zaffaroni, Lorenzetti, Highton de Nolasco y Argibay quienes fueron confirmados por el Congreso. A través de la Ley 26.183 se

⁴ Valentín Thury-Cornejo, "Políticas comunicacionales, representaciones mediáticas y legitimidad judicial. Un estudio de caso sobre la Corte Suprema de la República Argentina", *Doxa Comunicación*, 18 de enero de 2010, consultado el 26 de octubre de 2016, <http://www.doxacomunicacion.es/pdf/artculothury.pdf>

redujo temporariamente el número de integrantes a siete con la prospectiva de fijar posteriormente el número en cinco.

La reconstrucción institucional de la Corte consistió en la transparencia de sus procedimientos, su acercamiento a la sociedad civil y su posicionamiento como cabeza efectiva del Poder Judicial. Además, el flamante tribunal implementó una serie de cambios vinculados con una mayor publicidad y participación ciudadana en sus procedimientos. También estrechó lazos con la prensa a fin de difundir sus actividades jurídicas, se organizó internamente y logró mayor unidad e identidad del cuerpo judicial.

II. En busca del prestigio perdido

La Corte Suprema fue percibida como una institución “lejana” de la ciudadanía, “secreta”, con una jerga “críptica” y poco transparente en el modo de actuar. El uso del lenguaje funciona como una fuente de protección del sistema judicial e impide el ingreso de nuevos actores. La complejidad de su vocabulario crea dificultades para las personas legas al momento de conocer sobre los derechos en juego. La Corte había creado una comunidad entre la burocracia sindical y las corporaciones de abogados que se volvió impenetrable para la sociedad civil (Delgado & de Elía, 2016).

El ministro Lorenzetti al asumir la presidencia de la Corte enunció que los principales desafíos eran, por un lado, el acercamiento a la sociedad civil a fin de revitalizar los deteriorados vínculos entre el Poder Judicial y la sociedad y, por el otro, la definición de un rol institucional que ayude a fortalecerlo y le brinde, consecuentemente, identidad propia ante a los poderes políticos (Thury-Cornejo, 2011).

A. Reformas institucionales

El recambio de ministros supuso una inyección carismática de legitimidad derivada del reconocimiento por su destacada labor profesional. Además, les agregaría valor académico a las decisiones judiciales porque concedieron sumar credibilidad en sus funciones y obtuvieron más independencia de los poderes políticos (Thury-Cornejo, 2008).

La nueva Corte mejoró su funcionamiento interno que ayudó a transparentar el proceso en la toma de decisiones. Entre las principales transformaciones se destacan: la publicación de los expedientes judiciales y administrativos entre las distintas vocalías para poder conocer y controlar los lapsos que cada causa insume en los distintos despachos (Acordada 35/03); la obligación del presidente de fijar fecha del acuerdo en que el tribunal tratará los asuntos trascendentes, aunque el listado aún no es público (Acordada 36/03); la publicación de todas las sentencias y acuerdos en la página de la Corte Suprema en Internet (Acordada 37/03); la inclusión de datos en las sentencias de las partes, abogados y tribunales intervinientes en las instancias anteriores y la creación de una base de datos para identificar a los abogados que actúan ante la Corte a fin de controlar la intervención de los letrados (Acordada 2/04); la realización de audiencias entre el juez solo con la presencia de la contraparte para evitar alegatos informales (Acordada 7/04); la sistematización de estadísticas de los fallos de la Corte que anulan sentencias de los tribunales inferiores por arbitrariedad, para conocer el porcentaje que le corresponde a cada uno (Resolución 801/04).

El ejemplo más representativo del proceso de transparencia hecho por el alto tribunal fue la apertura de los procesos judiciales a nuevos actores, a través de la adopción de figuras provenientes del derecho estadounidense como los *amicus curiae* y las audiencias públicas (Acordadas 28/04 y 30/06). Este dispositivo se convirtió en una herramienta procesal utilizada para representar intereses de terceros potencialmente afectados por litigios en curso (Lowman, 1992). Las complejidades de estas temáticas produjeron que el Poder Judicial busque en el *amicus curiae* una técnica innovadora a fin de administrar los recursos judiciales; se trata del “representante de los impotentes políticos⁵” y por ello se le ha permitido desarrollar una escritura breve y concisa que enriquezca de conocimientos a los tribunales. En su regulación actual, la Corte decide en qué casos va a permitir dichos aportes. Posteriormente dichos casos son publicados en su sitio web.

Por su parte, las audiencias públicas presentan un carácter “público” en un doble sentido (Fonrouge, 1997). En primer lugar, por la publicidad y transparencia que

⁵ Lowman refiere a todos los lesionados que no tienen el poder suficiente para hacer valer sus derechos por cuenta propia y deben hacerlo en conjunto, representados por la figura del *amicus curiae*. Ver Lowman “The litigating *Amicus Curiae*: When does the party begin after the friends leave.”, *Am. UL Rev.* (1991): 1245.

conlleva el procedimiento y, en segundo término, por la posibilidad de acceso y participación a través de la oralidad donde se convoca a integrar como parte del juicio al público en general y sectores interesados. El mecanismo ha sido utilizado en los litigios referidos de “reforma estructural” como un instrumento de control sobre las actividades de los entes encargados, pero también como uno de colaboración y participación ciudadana en los asuntos de interés general.

Ambos institutos han sido introducidos en sentencias individuales que, a juicio del tribunal supremo, requerían de una discusión abierta y pública. Es, justamente, la facultad discrecional de la Corte lo que produjo que estos mecanismos fueran utilizados como objetivos de política más que realizaciones concretas; las auspiciosas medidas reformadoras efectivamente han aportado legitimidad institucional, pero son implementadas en modo puntual e inconsecuente. De modo que en lugar de propender a una mayor institucionalización –en la medida en que las reformas brinden elementos de autorrestricción de la actividad de la Corte Suprema–, ha existido mayor discrecionalidad en el manejo de instrumentos judiciales que podrían ayudar a incrementar la imagen institucional (Thury-Cornejo, 2008).

B. La Corte frente al poder político

La Corte Suprema de la Nación, cabeza del Poder Judicial (art. 108), conforma junto los poderes políticos un marco de relaciones de poder gestadas por un sistema de frenos y contrapesos que demanda trazar una estrategia de posicionamiento (Hamilton; Madison & Jay, 1994). Para relacionarse con los diversos estratos sociales, la Corte posee dos modos de utilizar el derecho y según cuál utilice determinará su lugar en el espectro institucional. El primero se denomina *autónomo* porque refiere a una esfera de actuación con reglas y lenguajes propiamente judiciales, que imposibilitan la intervención política en el ejercicio cotidiano de sus actividades. En este ámbito, la edificación de legitimidad tiene un sentido político al tener que tomar una posición de fuerza frente al resto de los poderes a través de sus herramientas judiciales por antonomasia (decisiones judiciales) que busque generar un impacto positivo en la ciudadanía. Por medio de la interpretación del derecho y el control de constitucionalidad, el Poder Judicial traza los límites de legitimidad de los otros poderes

y los compele a adecuar sus conductas en función de las normas para que las acciones sean constitucionalmente legítimas.

El segundo derecho se califica como *político* y se encuentra inmerso en un entorno más amplio sobre el cual fluctúan cambios sociales vinculados a los estímulos de sus habitantes. Aquí, el número de jugadores se acrecienta y se deben armonizar intereses sociales con las competencias gubernamentales. En este caso la intervención política es habitual y la objetividad judicial puede ser cuestionada por lo que se hace necesario el establecimiento de controles políticos a la actuación de los tribunales. Los tribunales recurren a un tipo de autoridad carismática basada en la articulación de intereses sociales que será vulnerable en la medida que otros actores logren establecer acabadamente sus estrategias en función de las tendencias sociales. Para la comunidad, por su parte, esta perspectiva plantea la dificultad de ingresar a un mundo ajeno y genera dudas sobre la capacidad de la institución para responder a las necesidades ciudadanas. Como bien marca Thury-Cornejo si la Corte desea estrechar lazos con la sociedad debe flexibilizar su enfoque jurídico y trazar puentes con la sociedad, tanto desde una perspectiva comunicacional como desde los contenidos de las sentencias (Thury-Cornejo, 2008). Sin embargo, esta circunstancia también resulta ajena para la Justicia y pone en discusión su habilidad para intervenir en el entramado político en los términos que lo hacen el resto de los actores sociales.

Se presenta un doble desafío. En cierto modo, es comprensible que la actuación de la Corte Suprema esté muchas veces en el centro de relevantes batallas políticas. En el corto plazo la necesidad del cuerpo es lograr dirimir las cuestiones judiciales con cierta autonomía. Más allá, su legitimidad será plenamente reconocida si sus funciones judiciales son aceptadas por el público a quien responde. Es menester considerar las necesidades sociales y traducirlas en instrumentos que logren fortalecer sus actuaciones.

La baja calidad institucional, la falta de regularidad previa en el comportamiento de la Corte y la escasa independencia produjo que los ministros recurrieran inmediatamente a estrategias legitimadoras de corto plazo como el desmesurado uso del derecho *autónomo* con el objetivo de mostrarse autónoma e independiente, evitando conflictos políticos que pusieran en duda su estabilidad y obligando a que los actores políticos ajusten sus pautas de acción en función de las normas constitucionales.

El proceso de reconstrucción de imagen se inició con las decisiones judiciales. El tribunal supremo ha fijado su agenda en temas socialmente relevantes con especial atención a las políticas implementadas por el gobierno nacional. Thury-Cornejo afirma que la Corte no opuso a las principales políticas que han llegado a sus estrados como ser crímenes de lesa humanidad, corralito financiero o Ley de Medios. Asimismo, el autor comenta que el órgano ha evitado su participación en varios asuntos en los que se discutían los límites de las competencias de los poderes políticos, por caso la reforma del Consejo de la Magistratura, crisis del Banco Central o control de los Decretos de Necesidad y Urgencia (Thury-Cornejo, 2011).

Existe un tercer grupo de sentencias en materia de derechos sociales que merece un detenido estudio, pues ha redefinido el esquema habitual de separación de poderes. Se trata de una categoría innovadora que visibiliza las cuestiones sociales dentro del entramado político e invita a la participación ciudadana en la búsqueda de remedios que alivien los agravios sufridos. Ruibal dice que la Corte a través de estas intervenciones “ha intentado recobrar su posición institucional a través de decisiones significativas sobre derechos, en las cuales ejerce sus facultades de revisión, ha intervenido en importantes asuntos de política pública, y ha forzado a los poderes a actuar para cumplir con derechos y garantías constitucionales, que es un signo de independencia aun cuando no trata directamente con la división de poderes o no contradice abiertamente al Gobierno” (Ruibal, 2007:14).

La jerarquización de los derechos sociales y la introducción del ideal de igualdad estructural de oportunidades estipulado en el artículo 43 de nuestra Carta Magna ha provocado que la Corte abriera una nueva sección de fallos judiciales tendientes a examinar el vigor de dichos derechos. Los jueces han expandido su poder de decisión porque es su deber hacer efectiva la Constitución reformada: al haberse aumentado el ámbito de los derechos, se amplió también el campo de acción jurisdiccional. Ello implica, en palabras de Nino, la dotación de un mayor poder de los jueces sobre las políticas socioeconómicas tomadas por el gobierno o la distribución de los recursos. Los jueces son custodios de un documento en constante evolución, significa que también forma parte de su deber adaptarse a las circunstancias y ayudar a los nuevos procedimientos de cambio (Nino, 1992). El sistema tradicional considera que las demandas suceden exclusivamente entre las dos partes afectadas por el conflicto. Esta estructura ha sufrido sustanciales modificaciones. El modelo “public law litigation”,

como lo llama Chayes, brinda una estructura de las partes más flexible y da lugar a la participación de otros interesados igualmente afectados en sus derechos sociales; ello responde a la proliferación de grupos organizados socialmente, quienes perciben sus necesidades de forma grupal en aspectos importantes como ser el acceso a la vivienda, derecho a la salud, libertad de culto, entre otros. La aparición de estos sujetos transforma el modo de sustanciación de un caso judicial clásicamente bipolar y plantea cuestiones de gran alcance: el juez gestiona una representatividad adecuada para el reclamo de una pretensión que incluye la afectación de derechos constitucionales a un sector de la sociedad (Chayes, 1976). La relevancia de esta jurisprudencia son los efectos de las sentencias judiciales sobre el sistema político ya que proponen nuevos mecanismos de relación con la sociedad civil.

En el caso *Verbitsky*⁶ se declararon como ilegítimas las condiciones de las celdas de detención en la provincia de Buenos Aires, observadas a la luz de las exigencias normativas establecidas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos. Durante este proceso, se realizaron dos audiencias públicas y aceptaron informes de *amicus curiae* provenientes de numerosas organizaciones. Empero, la Corte no fijó las políticas públicas a seguir, sino que diseñó los estándares legales a aplicar y ordenó cesar las condiciones insalubres en las que se encuentran los ciudadanos. Además, creó una mesa de diálogo entre los distintos poderes públicos. En este sentido, la Corte llamó a los poderes provinciales a reportarle cada sesenta días los avances logrados a fin de adecuarlos a su legislación.

El caso *Mendoza*⁷ es el más representativo de esta nueva modalidad. El tribunal supremo aceptó tratar el reclamo de un grupo de vecinos de la zona de la cuenca del río Matanza-Riachuelo para prevenir futuros daños y recomponer la polución ambiental ya causada. En alusión a lo expresado anteriormente, la Corte pidió informes de las empresas demandadas y ordenó a los distintos actores ejecutivos (Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que presentaran en audiencia pública un plan integrado que diera una solución a la situación existente.

⁶ Para más información visitar: <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/CSJN.%20Verbitsky%2003-05-05%20fallo.pdf>

⁷ Ver más en: <http://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/07/2007-07-20-Caso-Mendoza-Riachuelo.pdf>

A diferencia de los tribunales supremos argentinos de los años ochenta y noventa, la nueva Corte gestó un nuevo modelo de “diálogo” en sus decisiones que parece desdibujar su tarea judicial. Particularmente, la negociación es el elemento decisivo de este modelo. Las partes interactúan con el objetivo de coordinar un plan de remedios que satisfaga las pretensiones de los grupos interesados (Litvachky & Zayat, 2007). Bergallo afirma que este modelo legitima la intervención judicial en el diseño de la construcción democrática, al establecer una relación entre el gobierno y los demandantes sobre la que los tribunales no tienen la última palabra (Bergallo, 2006). Sin embargo, el protagonismo de los jueces en la mesa de diálogo es difuso y ello dificulta el análisis de la función judicial. Ciertamente, la Corte funda sus competencias de intervención, pero a su vez reconoce que las soluciones de las que dispone resultan insuficientes para lidiar con la complejidad del problema y por esa razón recurre a soluciones políticas. Asimismo, la negociación entre las partes necesita ser estructurada desde el punto de vista jurídico con el objetivo de que los tribunales puedan definir su rol dentro de este panorama, pero hasta el momento solo han actuado de un modo excesivamente pragmático, dejando de lado una definición institucional de más sólidos fundamentos. Thury-Cornejo se muestra escéptico respecto a que estas decisiones judiciales posean una repercusión efectiva sobre el sistema político, pues, “en el corto plazo, como vimos, se logran algunos resultados como consecuencia de la visibilización del conflicto, pero en el largo plazo es una incógnita la capacidad –política y organizativa– de la Corte para proseguir las políticas impulsadas” (Thury-Cornejo, 2008:8).

C. *La Corte ante la ciudadanía*

La lógica comunicativa de la Corte durante los años noventa se caracterizaba por el secreto judicial, la cultura del sigilo y el lenguaje críptico⁸ en sus sentencias. El desafío de los nuevos integrantes fue examinar el modo de abrir las puertas del Poder Judicial a la comunidad puesto que existen dos públicos a los cuales se responden. El

⁸ “Ese uso del lenguaje funciona como una fuente de protección del sistema judicial. Cuando más alejado esté el lenguaje judicial del cotidiano, más difícil es para las personas legas conocer qué ocurrió con sus derechos. Necesariamente tienen que recurrir a un mediador: el abogado experto. De esta forma, se crea una pequeña comunidad entre burocracia judicial y corporaciones de abogados que se vuelve impenetrable para la sociedad civil, sin embargo, esa corporación con las ventanas abiertas de los tribunales, pero con la luz apagada porque el lenguaje no permite ver, concentra, de hecho, el control de la libertad, el patrimonio y la vida de las personas”, en Federico Delgado y Catalina de Elía, *La cara injusta de la justicia* (Buenos Aires: Paidós, 2016), 34.

primer grupo pertenece a los estudiosos que cultivan el lenguaje del derecho como ser abogados, académicos y los tribunales de justicia; para este cuerpo es indispensable absorber las decisiones judiciales con una jerga refinada ya que sobre ella se edifica su profesión. La sociedad en su conjunto es el segundo grupo y reclama una transparencia judicial de sus instituciones, pero también de su lenguaje; se trata de ciudadanos que demandan la posibilidad de formar parte de un mundo que perciben como ajeno y que les genera dudas sobre la capacidad de la institución para responder verdaderamente a sus necesidades.

Además de las prácticas de transparencia mencionadas anteriormente, la estrategia comunicacional más destacada fue la creación del Centro de Información Judicial. Por medio de este canal, la Corte ha logrado sintonizar las tendencias de la sociedad, pero también sujeta su legitimidad a la opinión pública. El CIJ representa un instrumento de apertura a la sociedad civil que ubica a la Justicia en un contexto extraño donde no puede servirse de sus competencias tradicionales y cuyas acciones quedan expuestas a la crítica de los ciudadanos. Esta vía de legitimación intenta entablar una relación directa con la comunidad y asumir este rol supone una redefinición en su esquema habitual de separación de poderes. Del modo en que se fije en esta posición dependerá su legitimidad. Si su preocupación versa sobre el bienestar de los grupos jurídicos, la deslegitimación social crecerá exponencialmente al desoír los cambios estructurales que demanda la sociedad. Pero si su posición se vuelca hacia el derecho *político*, se verá inmersa en los vaivenes de la política coyuntural e irá perdiendo su fuente de legitimidad específica. La Corte debe administrar su capital jurídico, ello es, su capacidad de dictar sentencias relevantes a efectos de incrementar su legitimidad y preservar así su aptitud de ser obedecida por los otros actores e influir en sus conductas. Para ello cuenta con una batería de estrategias diferenciadas, que van desde la comunicación con la sociedad civil y los otros actores del sistema hasta la selección de los temas de los que se va a ocupar y el modo en que lo va a hacer (Thury-Cornejo, 2008).

III. La Justicia tiene voz

El sistema constitucional argentino exige la publicidad de los actos de gobierno como instancia fundamental de nuestra forma de gobierno republicana⁹. De esta lectura se desprende que los ciudadanos son los titulares del poder político y delegan en un grupo reducido de representantes las funciones públicas de administración por un período limitado. En consecuencia, la publicidad es una vía de control de los actos de gobierno, para garantizar a los administrados el correcto ejercicio de la función pública de quienes han asumido la responsabilidad de desempeñar tal tarea. Las herramientas tecnológicas de nuestros tiempos han logrado redefinir nuestra participación republicana ya que el ciudadano, al hacer uso de ellas, puede participar diariamente en la marcha de los asuntos del Estado, informándose de ellos y utilizando diversos instrumentos de democracia indirecta que se han ido incorporando con el transcurso del tiempo (Díaz Cafferata, 2008).

A. CIJ, el vocero oficial

La Corte ha implementado una serie de mecanismos formales que aspiran a reubicar institucionalmente al cuerpo supremo. Entre los más relevantes se encuentra la publicación de sus sentencias en el Centro de Información Judicial, la agencial oficial de noticias.

La promulgación de la Acordada 17/06 de la Corte estipulaba la creación del Centro de Información Judicial cuyo deber es “promover la difusión de las decisiones judiciales con el objeto de permitir a la comunidad una comprensión más acabada del quehacer judicial” acerca de los acontecimientos jurídicos, debates sociales y sus argumentaciones. La necesidad transmitida por el ministro Ricardo Lorenzetti fue la creación de un sitio a través del cual la sociedad intercambie opiniones y se respete el derecho de los ciudadanos al acceso a la información judicial. El CIJ fue pensado como una herramienta que garantice a los gobernados el correcto ejercicio de la función pública de los magistrados judiciales (Bourdin, 2014). Junto a los medios de comunicación mantienen una relación directa con la comunidad y su modelo los inviste

⁹ Artículo 1 de la Constitución Nacional: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.”

como sujetos formadores de opinión. Ambos deben acercar información objetiva a fin de despertar en los receptores un mayor compromiso social.

El canal generó una plataforma de fallos que incluía las últimas sentencias de la Corte Suprema, Cámaras de Apelaciones Nacionales y Federales de todo el país, el fácil acceso a los documentos judiciales colaboró con la actividad periodística en la búsqueda de jurisprudencia destacada, como así también la confección de material jurídico a cargo del sector doctrinario. La información oficial sobre los temas candentes del Poder Judicial tuvo su espacio en la sección “micrositios”; se trata de un espacio multimedia que indaga, en tiempo real, sobre la evolución de las causas en las distintas jurisdicciones del país y añade material proveniente de los juzgados y tribunales afectados según sea la causa. Prontamente, los documentos judiciales se expandieron gratuita y cotidianamente a los diferentes estratos sociales bajo el umbral de la credibilidad, al tratarse de la agencia de noticias del Poder Judicial.

El formato digital permite un mejor seguimiento de asuntos judiciales de gran envergadura y brinda lugar a actores que anteriormente se encontraban en el ocaso del proceso judicial. El ejemplo más sobresaliente es el caso Mendoza. El expediente abarca más de 6.000 páginas y concentra, en material multimedia, las audiencias públicas convocadas por la Corte en un “micrositio”¹⁰ con la cronología de las jornadas. Con el objeto de evaluar el cumplimiento del plan para la limpieza de la cuenca conforme a lo dispuesto en la sentencia de la Corte del año 2008, el Estado Nacional, provincial y municipal de Buenos Aires afectados presentaron una exposición sobre cada uno de los objetivos y resultados que integran el programa de ejecución obligatoria impuesto por el fallo. Asimismo, asistieron actores como Aguas y Saneamientos (AySA), Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad Del Estado (CEAMSE) y el Ministerio Público Fiscal quienes informaron sobre las obras ejecutadas y las actividades pendientes.

El canal oficial del Poder Judicial obtuvo una destacada participación en el caso *Clarín* dentro de la esfera mediática, aunque también en el contexto político. La infraestructura virtual cubrió exitosamente uno de los sucesos jurídico-político más destacados de los últimos diez años: fueron transmitidas en vivo las exposiciones de los *amicus curiae*. La participación ciudadana se hizo presente en Internet, televisión, radio,

¹⁰ Para más información visitar el sitio oficial: <http://www.cij.gov.ar/riachuelo.html>

redes sociales y fue compartido en vivo por medios de comunicación de España, China, Nueva Zelanda, Canadá, entre otros (Bourdin, 2014). El anhelo de registrar y difundir documental de los juicios como política de estado fue cumplido satisfactoriamente. El canal construyó legitimidad, cimentó la memoria colectiva e incrementó la cultura judicial. Dentro de la polarización signada entre el gobierno nacional y el grupo Clarín, el CIJ hizo público su respaldo político a un grupo de jueces. La particular forma bajo la cual se habían seleccionado los jueces de primera instancia¹¹, generó que el gobierno nacional solicitara la recusación de los funcionarios judiciales un día¹² antes de la extinción del plazo de la medida cautelar que posponía la vigencia de la ley de servicios de comunicación audiovisual. La reacción del Centro de Información Judicial fue la publicación de un comunicado¹³ de la Comisión Nacional de Protección de la Independencia Judicial donde denunciaba supuestas campañas difamatorias en contra de los jueces y manifestaba al titular de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) las pretensiones de habilitar un espacio exclusivo en la televisión pública a fin de que el “Poder Judicial” refiriera sobre los hechos ocurridos (Hauser, 2016).

Estos sucesos se alejan de los objetivos estipulados en la acordada 17/6 de la CSJN que indican al CIJ como agente encargado de promover la pluralidad de voces. En efecto, la publicación de dicho comunicado hace suponer que el CIJ toma como verdadero el relato de los hechos de la Comisión sin antes haber dado espacio al intercambio de opiniones sobre las actuaciones judiciales. De este modo, los sucesos políticos salpican sobre el canal comunicativo y contaminan el contenido del mensaje a transmitir. Asimismo, la difusión de comunicados de un grupo de jueces estrechamente

¹¹ “El secretario de la Cámara Civil y Comercial Federal, Gustavo Bocanera, declaró ante la Comisión de Disciplina que existieron “las licencias” para que el juez De las Carreras -denunciado por el Ejecutivo- viajara a un congreso en Miami. También contó que el sorteo de los juzgados 1 y 7 del fuero se realizó con “papelitos” por primera vez en su historia”. En “Viaje a Miami de un juez y el sorteo de subrogantes con papelitos”, *Diario Judicial*, 01 de noviembre de 2012, consultado el 10 de abril de 2017, <http://www.diariojudicial.com/nota/31114/-/viaje-a-miami-de-un-juez-y-el-sorteo-de-subrogantes-con-papelitos.html>

¹² El día fue recordado como “7D” (7 de diciembre) y había producido un gran revuelo en el espectro mediático.

¹³ Para más información, ver “Comunicado de la Comisión Nacional de Protección de la Independencia Judicial, Junta Federal de Cortes, Asociación de Magistrados y Federación Argentina de la Magistratura”, *Centro de Información Judicial*, 06 de diciembre de 2012, consultado el 10 de abril de 2017, <http://www.cij.gov.ar/nota-10428-Comunicado-de-la-Comisi-n-Nacional-de-Protecci-n-de-la-Independencia-Judicial--Junta-Federal-de-Cortes--Asociaci-n-de-Magistrados-y-Federaci-n-Argentina-de-la-Magistratura.html>

vinculado al entorno político es una práctica ajena a las actividades del CIJ. En consecuencia, el grado de credibilidad de la agencia disminuirá toda vez que la comunidad no pueda obtener una comprensión más acabada del quehacer judicial.

El desafío del tribunal supremo fue su consolidación como órgano líder del Poder Judicial y, a su vez, el diseño de una política de construcción de legitimidad de cara a la sociedad, ambos aspectos fueron severamente erosionados durante la década de los noventa. En base a las dimensiones señaladas anteriormente, la acumulación de recursos instrumentales de la Corte marca su triunfo en la intervención de la vida pública. No obstante, la construcción de poder material “duro” indica la remota posibilidad de configuración (Thury-Cornejo, 2011) como tribunal constitucional ajeno a la función del gobierno y describe una tendencia más expansiva de su competencia hacia las costumbres políticas.

B. La convivencia con los medios periodísticos

Los tribunales supremos administran justicia para la comunidad y acogen un papel de preeminencia frente al poder político pues a través de sus fallos judiciales ajustan las actuaciones políticas de la administración central según lo establecido por la Constitución Nacional. Los fallos sobre reforma de litigio estructural suponen una mayor influencia de la Justicia en la confección de políticas públicas. Por ello, merece una observación detenida sobre los presupuestos de su independencia. En efecto, la neutralidad y autonomía judiciales se hacen problemáticos al hacerse más tangibles e importantes los efectos de las sentencias judiciales sobre el sistema político. Como bien marcan Baumgratz & Thury-Cornejo los tribunales “se encuentran ante un dilema: deben diferenciarse del poder político para mantener sus prerrogativas decisorias - estabilidad y autonomía- pero son conscientes de su interacción con él, el control que ejercen y el que sobre ellos es ejercido” (Baumgratz & Thury-Cornejo, 2010:3).

Por otro lado, el Poder Judicial debe convivir con los medios de comunicación quienes se encuentran indiscutiblemente ubicados como un actor cultural promotor de la opinión pública, constructor de la realidad y colaborador en la formación de los marcos de entendimiento de la política. Los medios tienen como objeto contribuir en la formación de representaciones sociales estables y duraderas en la audiencia, como así también en la expansión de las noticias provenientes del ámbito político a fin de

construir un espacio de debate público sobre los sucesos ocurridos. Es entendible que la difusión de información no se realice objetivamente, pues los hechos al ser procesados por agentes periodísticos llenos de sentimientos y pensamientos políticos son transformados y alteran la esencia del mensaje. Es función de la prensa seleccionar contenidos que puedan tener forma de historia, suceso excepcional e impacto que busquen generar en su audiencia conmoción antes que comprensión. Además, la representación de los actores dentro de estas historias deberá incluir características como voluntad, inteligencia y pasiones. Por su lado, el Poder Judicial es un sujeto participante de esta lógica mediática quien dota de sentimientos a una institución cuyas principales características son la racionalidad, objetividad y formalidad. La dinámica periodística mostrará que quienes toman las decisiones judiciales son protagonistas humanos con elementos pasionales que desplazan a los racionales.

Desde el regreso a la democracia hasta nuestros días, los tribunales siguieron ejerciendo la cultura del sigilo judicial¹⁴ y lenguaje críptico que ciertamente ha tenido como objetivo elevar las barreras de ingreso a nuevos participantes en el Poder Judicial. Ello trae aparejado numerosas consecuencias negativas: los ciudadanos adolecen¹⁵ de entendimiento de las funciones de los jueces, sus decisiones en los fallos y el razonamiento realizado en aras de arribar a esta decisión (Jamieson & Hennessy, 2007). El principal cable receptor de información judicial, por sentido común, son los medios periodísticos; la misma Corte Suprema ha creado una agencia de prensa considerada como la intérprete de los trabajos producidos en tribunales y la principal fuente de información de la ciudadanía. Sin embargo, el hecho de que los ciudadanos carezcan de información acerca del funcionamiento del Poder Judicial, magnifica¹⁶ la importancia de lo que puedan aprender de la prensa (LaRowe, 2010). Los medios intentan formar la imagen pública de la Corte Suprema. Es natural que incluyan en sus documentos información acerca de los motivos políticos e ideológicos que impulsaron a los jueces a arribar a una decisión. Decididamente, la lógica mediática afecta la imagen pública de la

¹⁴ Hasta hace quince años, los periodistas debían dirigirse a Comodoro PY y esperar demasiadas horas para poder acceder a un fallo judicial.

¹⁵ Los ciudadanos de Estados Unidos de Norteamérica también poseen una baja cultura judicial y los medios de comunicación son su fuente de información inmediata. En Kathleen Jamieson y Michael Hennessy. "Public Understanding of and Support for the Courts", *Georgetown Law Journal* 95, n°5 (2007): 899-901.

¹⁶ La participación de los medios de comunicación es aún mayor cuando se trata de la Corte Suprema norteamericana. A diferencia de Argentina, Estados Unidos no posee una agencia oficial y ello reduce el grupo de analistas encargado de las tareas judiciales.

Corte que se trata de mostrar como una institución objetiva (Spill and Oxley, 2003). No obstante, el foco de atención está puesto sobre el perfil ideológico del juez y la cobertura mediática de sus acciones (LaRowe, 2010). Los históricos vínculos políticos de los que la lógica judicial aún no ha logrado desprenderse, dificulta la tarea del periodismo en el análisis apropiado del perfil institucional de los tribunales argentinos. El encuadre político realizado por los medios acerca de las cuestiones jurídicas es decisivamente una consecuencia del manejo irregular de la administración judicial. El modelo judicial jerárquico y burocrático concentra, según Acuña & Alonso, desmedidamente poder en pocas manos y genera clientelismo dentro y fuera del Poder Judicial, como una provisión de justicia excluyente hacia aquellos actores sin capacidad de influencia. La politización de los conflictos judiciales produjo el traslado de las resoluciones desde los tribunales hacia el Ejecutivo y significó la influencia del gobierno en el manejo de los tiempos y contenido de las resoluciones judiciales (Acuña & Alonso, 2003). El resultado directo de la politización de los medios de comunicación dice Davis es la atracción de los magistrados hacia un mayor número de batallas en las que construyen sus estrategias de legitimación en base a su ideología (Davis, 1987). De este modo, la percepción de Poder Judicial como órgano conjunto¹⁷ se fragmenta y en cambio los medios refieren a la individualización de funcionarios como actores políticos en un sentido partidario y electoral concebida como un espacio cerrado con lógicas propias y al que se accede no por una vocación de dedicar parte de la vida a los demás sino por tratarse de una actividad de la que derivan prebendas y beneficios materiales que permiten mejorar la existencia económica de las personas. La desunión judicial erosiona la imagen de jueces defensores de los derechos de los individuos y pierden así legitimidad ante la sociedad (Delgado & de Elía, 2016).

Esta situación explica, por ejemplo, la actitud de distanciamiento de la Corte Suprema de los EE.UU. respecto de los medios periodísticos (Thury Cornejo, 2009a). Si bien existe transparencia respecto de la información que brinda, separa claramente su lógica de actuación de la mediática, pero no explica ni traduce sus decisiones para un procesamiento periodístico. Por su parte, el artículo 1 de la ley 27275 obliga a los

¹⁷ Johnson y Socker sostienen que los medios retratan las acciones de los jueces en términos de “decisiones en base a la ley” y “decisiones en base a la política”. Cuando los jueces utilizan un lenguaje basado en la ley, los ciudadanos consideran que las decisiones de los tribunales son imparciales mientras que si utilizan un lenguaje ideológico consideran que los fallos son arbitrarios. En Tyler Johnson y Erica Socker, “Media coverage and public opinion of the Supreme Court”, *Annual Meeting of the Midwest Political Science Association*, (2008): 10.

magistrados argentinos a publicar sus fallos de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles, para ello los tribunales deben desarrollar políticas de cambio cultural efectivas que contribuyan al diálogo democrático en el cual la Constitución tiene su voz propia. Actualmente, la prensa se interesa por la Corte en la medida en que puede traducir fácilmente su actuación a los términos de la noticiabilidad y darle la categoría de suceso mediático, pero no dedican recursos humanos especializados, sino que adaptan su formato genérico para aplicarlo a este campo (Thury Cornejo, 2009b).

A pesar de ser una relación sensible y frágil es, a su vez, necesaria, pues se trata de la herramienta de difusión más directa y amplia de nuestra sociedad. Con el objetivo de recuperar su imagen institucional, el Poder Judicial debe diseñar instrumentos accesibles que logren la adhesión de la ciudadanía; en este caso el espacio que proporciona la prensa seduce a la Justicia y la convierte en un cuerpo vulnerable ya que se vuelve dependiente de un actor que no controla. Cuanto mayor sea el alcance de la difusión del mensaje, menos autonomía de acción perderá y lo mismo sucederá en caso contrario. Es imperioso que ambos sujetos sean conscientes del papel esencial que poseen en la formación de representaciones sociales y en la inclusión de voces en la esfera pública, ello implicará el diseño de nuevos formatos de comunicación trabajados en conjunto y sintonía fraternal.

Desde la Corte Suprema, la propuesta fue la creación del Plan Nacional de Capacitación Judicial,¹⁸ que tiene entre sus principales objetivos la formación de los empleados judiciales sobre la función y método de acción de los medios de comunicación, con el objetivo de armonizar los canales de comunicación entre jueces y periodistas. La intención del tribunal supremo auspicia buenos resultados, sin embargo, el calendario se encuentra desactualizado.¹⁹

¹⁸ Ver "Se abrió la inscripción para cursos del Plan Nacional de Capacitación Judicial", *Centro de Información Judicial*, 28 de marzo de 2011, consultado el 17 de abril de 2017, <http://www.cij.gov.ar/nota-6473-Se-abrio-este-lunes-la-inscripcion-para-cursos-del-Plan-Nacional-de-Capacitacion-Judicial.html>

¹⁹ Hasta el mes de julio de 2017 los cursos de capacitación más recientes datan del año 2013. Ver página oficial: <http://pncj.csjn.gov.ar/>

C. ¿El CIJ justifica los medios?

El nivel de legitimidad judicial todavía se mantiene bajo. Un estudio realizado sobre la imagen del Poder Judicial arroja un promedio de desconfianza del 73% aproximadamente en los últimos 20 años²⁰. Aparte de los factores sociopolíticos explicados, el déficit de canales de comunicación es una causa crucial del bajo perfil institucional de la justicia. El Centro de Información Judicial ofreció transparencia en la confección de documentos para el mundo académico y accesibilidad de información para la sociedad. Asimismo, la función del CIJ como vocero oficial es un atributo necesario para los estrados judiciales, pero no suficiente. La particularidad de esta figura es la uniformidad de información que responde a la necesidad inmediata de los ciudadanos, aunque menoscaba la calidad de comunicación, ralentiza las dinámicas periodísticas y restringe el acceso a las fuentes judiciales. La jerga jurídica es de difícil comprensión para quienes no están inmersos en la actividad judicial. De esta singularidad se advierten dos probabilidades: la capacitación mediática de los jueces o bien la enseñanza del dialecto judicial a los periodistas. En cuanto a la primera opción, subrayamos lo referido anteriormente²². En orden de cumplir su rol de traductor, el periodista debe ser capaz de comprender el lenguaje del ámbito jurídico y explicar con suficiencia las publicaciones de los canales judiciales.

En palabras de su presidente, la Corte Suprema volvió a confirmar²³ que el “Estado no puede intervenir en la actividad periodística”. La actividad judicial, no obstante, tampoco cumple los compromisos asumidos en la “Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial²⁴”. La imprecisión en los

²⁰ El estudio comprende el intervalo entre los años 1995-2015. Ver “La Confianza En América Latina 1995 – 2015”, Latinobarómetro, Santiago de Chile: 2015, <http://www.latinobarometro.org/LATDocs/F00005085-INFORME LB LA CONFIANZA 1995 2015.pdf>

²¹ El índice de satisfacción del Poder es de 33,2%. Estudio realizado por la Universidad de San Andrés en el mes de marzo de 2017. Ver “La grieta: opinión pública partida, en una muy angosta avenida del medio”, *Clarín*, 09 de abril de 2017, consultado el 17 de abril de 2017, https://www.clarin.com/politica/grieta-opinion-publica-partida-angosta-avenida-medio_0_B19UhdTe.html

²² Ver cita 18.

²³ Ese fue el mensaje durante una charla brindada en la Universidad de Palermo. Ver “Lorenzetti consideró que “el Estado no puede intervenir en la actividad del periodista””, *Universidad de Palermo*, 14 de mayo de 2014, consultado el 17 de abril 2017, <http://www.palermo.edu/cienciassociales/medios/lorenzetti-fopea-infobae.html>

²⁴ Se trata de una iniciativa que tiene por objeto establecer pautas de procedimientos que garanticen la transparencia de los actos judiciales y faciliten el acceso de los ciudadanos a la información que se genera en los tribunales. Para más información acceder a:

informes es consecuencia de la carencia de recursos humanos encargados de convertir la redacción de los escritos a un lenguaje sencillo, directo y desprovisto. Allí se estipula el uso de tecnicismos en casos de necesidad, los cuales deberían ser explicados detalladamente. La inclusión de los medios de comunicación es un elemento necesario para agilizar la difusión y dar a conocer los acontecimientos judiciales. El ministro Lorenzetti constató la correspondencia de la Corte Suprema con la prensa sobre los fallos más relevantes para la sociedad²⁵. Cuando existe un fallo de trascendencia, se realiza una convocatoria a la que asisten periodistas que gozan del acceso directo a las fuentes judiciales. En contraste con el silencio de la Corte norteamericana, la práctica de nuestra Corte representa un avance hacia la difusión, aunque no se trata de la más salubre²⁶. A propósito, significa uniformar la calidad del mensaje y reducir la pluralidad de voces periodísticas. La buena costumbre judicial sugiere minimizar en lo posible la utilización del “off the record” y ello demanda pensar nuevas políticas comunicativas. En casos de alto perfil, por ejemplo, la Corte podría enviar a través de una mensajería oficial las opiniones (Papandrea, 2013) de los magistrados sobre la narración de los hechos y la explicación del derecho en un lenguaje accesible a la lógica mediática a fin de publicarlos en forma de noticia.

Thury-Cornejo cree que en el caso de la Corte Suprema de la Nación se dio, simultáneamente, la necesidad de construir una legitimidad de corto y largo plazo. Las nuevas prácticas comunicacionales lograron satisfacer el imperioso reclamo de la ciudadanía en la transparencia de la agenda judicial y significaron una promesa en el largo plazo de una institución capaz de garantizar a los gobernados el acceso a la información judicial y el correcto ejercicio de la función pública. Sin embargo, la Corte parece haber desatendido a las expectativas generadas por su canal de comunicación y

<https://drive.google.com/file/d/0BwZnxAYmzfIhNmlwZWZmYmYtMzM4ZC00NWQ2LTk2YjltYzA4ZmU5YmNkNGNk/view?ddrp=1&hl=en#>

²⁵ El presidente de la Corte refirió a la reunión con los medios gráficos y aseguró que esta práctica ha formado muchos periodistas en el lenguaje judicial.

²⁶ Irina Hauser comenta que: “Cuando el tribunal empezó a tomar medidas más innovadoras, como realizar audiencias públicas y firmar fallos de gran repercusión, el juez inauguró una instancia de diálogo con un grupo de periodistas que escriben a diario sobre temas judiciales. Los invitados pertenecían a diarios y agencias de noticias. El encuentro quedó bautizado como el <<off de los martes>>. El nombre aludía a que lo que se conversaba era *off the record*: los medios recibían información de primera mano sin poder citar declaraciones de ningún juez supremo. Los martes es el día de acuerdo de los cortesanos, cuando suelen firmar sus sentencias. El *off* quedó institucionalizado por lo que perdió algo de esa esencia reservada. Todo el mundo en el ámbito del periodismo judicial sabía cómo era la mecánica, pero lo que aparecía en los diarios parecía originado de fuentes periodísticas ultrasecretas, aunque casi todos los medios contaban lo mismo”. En Irina Hauser, *Los Supremos* (Buenos Aires: Planeta, 2016), 206.

haberse concentrado en la edificación de un poder material sólido que deja de lado algunas de sus alianzas y proyectos de reforma iniciales (Thury-Cornejo, 2011).

IV. Hacia el diseño de una vía de comunicación judicial

A. Educar es comunicar

Los resultados obtenidos hasta ahora son fruto de la decisión de la Justicia en dar a conocer sus decisiones judiciales a través de un canal sólido y apto para divulgarlas satisfactoriamente. Asimismo, la lógica judicial fue libre de elegir transitar este camino junto a la mediática y ceder espacio de autonomía comunicativa. De esta forma, la Justicia es impedida de actuar del modo en que le parece oportuno en vista de transmitir contenidos para la formación judicial de los ciudadanos. Meditar sobre la habilidad en la capacidad de expresión demandará encontrar diseños comunicacionales alternativos.

La legitimidad de los tribunales se construye en base a la faz estratégica y a la faz institucional. En cuanto a la primera, la resolución de casos es la principal herramienta de influencia en el corto plazo porque son evaluados por su idoneidad profesional medida según la aceptación pública de un fallo judicial. En cuanto a la segunda, los magistrados buscan la difusión de sus prácticas jurídicas de manera que incidan sobre el sistema político y brinden equilibrio institucional en el largo plazo (Nelson & Smith, 2014; Thury-Cornejo, 2011).

El conjunto de litigios en defensa de los derechos sociales y la igualdad estructural de oportunidades encarna un instrumento de presión para la Corte Suprema en la elección de las políticas públicas del Poder Ejecutivo. Sin embargo, no cabe esperar que en los fallos se establezca precisamente lo que se debe hacer. Los tribunales deben recurrir a estándares más generales y flexibles susceptibles de revisión y dejar espacio al gobierno para que elija la política ejecutiva adecuada. Igualmente, los magistrados deben estar dispuestos a exigirlos de modo que lleven a cabo políticas públicas que tal vez nunca serían el fruto de su propia voluntad. Grosman comenta que nuestra Constitución “exige que el juez estudie las intervenciones estatales y juzgue la redistribución de los recursos en función de los derechos sociales afectados. Para eso, la relación con el gobierno debe trascender de la etapa del diálogo y buscar la adecuación

de las decisiones estatales a las garantías constitucionales exigidas²⁷” (Grosman, 2008:140). Si los recursos destinados a paliar los derechos sociales son mal asignados, el Poder Judicial se encontraría legitimado a tomar parte en las políticas públicas. Sin embargo, es reacio a hacerlo ya que el gobierno aún posee influencia en el manejo de los tiempos y contenido de las resoluciones judiciales. No obstante, los magistrados son responsables por sus decisiones judiciales y mientras estas sean permeables a la intervención ejecutiva, su construcción de legitimidad irá menguándose. El gobierno al evaluar la solución puede tender a preocuparse en forma desproporcionada por los efectos más inmediatos y tangibles y esto debe ser resistido por los jueces. Por ello, los tribunales deben mirar más allá de las necesidades inmediatas para llegar a las dinámicas sociales más generales. No es deber de las partes en disputa interpretar las normas consagradas en nuestra constitución, pues dotarlos de significado es tarea judicial. Si los tribunales se desentienden de la misión específica que la Constitución le asigna, solo puede restarles legitimidad socialmente sino también frente a los poderes políticos al no poder empujar al gobierno más allá de sus atribuciones toda vez que los derechos sociales consagrados en la Constitución lo demanden. En el corto plazo, los jueces tienden a preocuparse por las carencias sociales más resonantes de la opinión pública como la desnutrición, mientras descuidan otras de igual o mayor envergadura. Ello se debe principalmente a la correspondencia que existe con los actores políticos quienes reaccionan ante el problema por presión social más que por convicción al tratarse de falencias visibles y en las cuales la participación de los magistrados los

²⁷ Por ejemplo, la Corte Suprema ha preferido mantenerse en silencio ante el avance del gobierno sobre la libertad de medios. En su obiter dictum, Lorenzetti advirtió que debían existir políticas transparentes en los subsidios y la publicidad oficial, que los medios públicos no debían ser meros instrumentos de apoyo a una política de gobierno y que el AFSCA debía ser independiente. Para el año 2015, el Poder Ejecutivo había confeccionado un aparato mediático que violó las disposiciones del fallo: el caso Papel Prensa, la creación del Programa “Fútbol para Todos”, la adopción de la norma nipo-brasileña de televisión digital terrestre (TDT), la creación de señales audiovisuales estatales temáticas-Encuentro, Paka-Paka, DeporTV, IncaaTV y Tecnópolis-combinadas con la degradación de la línea informativa y de programación política de los medios estatales a la función de propaganda gubernamental, la cesión de autorizaciones para crear emisoras de universidades públicas y de licencias para cable operadores de cooperativas de gran porte, la centralidad del Poder Ejecutivo que se convirtió en el primer anunciante del mercado publicitario argentino por volumen de gasto, la despenalización de las figuras de calumnias e injurias en casos de interés público, el soporte económico, administrativo y político para la creación de grupos comerciales concentrados de medios afines al oficialismo y la consolidación de la estructura concentrada de los prestadores de telefonía y conexiones digitales acompañada por la sanción en 2014 de la ley TIC “Argentina Digital”, son resultado de la impetuosa política de medios ejecutada por los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner. En Martín Becerra, “Recalculando: seis años de la ley audiovisual”, *QUIPU-Políticas y tecnologías de comunicación*, (octubre 2015), consultado el 6 de abril de 2017, en <https://martinbecerra.wordpress.com/2015/10/09/recalculando-seis-anos-de-la-ley-audiovisual/>.

convierte en cómplices. En estos casos, la tarea de los jueces es menos importante en relación con aquellos que se vinculan con carencias sociales cuya baja visibilidad y sensibilidad política resultan inversamente proporcionales a su impacto sobre la igualdad estructural de oportunidades como las carencias de alto grado competitivo como la educación (Grosman, 2008).

El Poder Judicial impulsa el modelo Estado de derecho y es igual de responsable que los restantes en cuanto al apoyo a la participación ciudadana, el desarrollo y la autonomía personal. El perfil institucional de la Justicia puede incrementarse a través de la instrucción jurídica en las escuelas, su función educadora se torna efectiva ante la posibilidad de difundir sobre los quehaceres judiciales a un círculo receptor más amplio. Especialmente los derechos sociales. Las repercusiones de estos fallos incluyen nuevos participantes cuyas interacciones merecen ser estudiadas detenidamente. Incluso, la mayoría de los temas jurisprudenciales guardan relación con los objetivos educativos estipulados en la Ley de Educación Nacional y es aquí un área nueva en la que los magistrados poseerían buen protagonismo.

Si la relación con los medios de comunicación se presenta como riesgosa, sería recomendable diseñar una política que, sin excluir a los medios, busque llegar al público general a través de algunos canales de comunicación directos o a través de la construcción de mensajes que eviten la tergiversación de la lógica judicial (Baumgratz & Thury-Cornejo, 2010). Para incrementar su imagen institucional, la Justicia debe comunicar las incidencias de los fallos judiciales en el campo sociopolítico. Por ello, es necesario un canal de información que explique al ciudadano el contexto que ronda al litigio, los derechos en juego y argumentos jurídicos. Volcar estos contenidos en las prácticas educativas intensificaría la efectividad del mensaje a comunicar, ampliaría la cantidad de contenidos a analizar y promovería la interacción entre los informados. La educación es un canal integrador, preparado para congregar diversas fuentes de información y difundirlas en un lenguaje simple con el mayor grado de desagregación posible para el conocimiento de la ciudadanía. Si bien se trata de un canal que posee relación directa con la sociedad, la inmersión de la Justicia en esta política es un ingrediente innovador, pues permite que los conocimientos jurídicos sean desmenuzados por agentes idóneos con el propósito de que los actores del sistema educativo estudien y comuniquen adecuadamente las decisiones de los tribunales. A través de este canal la lógica judicial se separa de la mediática y adquiere mayor

discreción y autonomía en la difusión de la información judicial. La instrucción jurídica es un proyecto que garantiza el examen minucioso del adecuado funcionamiento judicial. Con la educación, la Justicia retoma el compromiso de un cuerpo capaz de garantizar a los gobernados el acceso a la información judicial y el correcto ejercicio de la función pública, en la necesidad de construir una legitimidad en el largo plazo. De este modo, se genera un apoyo pasivo que no dependerá de hechos concretos y específicos que la institución realiza sino más bien se tratan de actos individuales que ayudan a “edificar una identidad propia” (Thury-Cornejo, 2011:312).

Las prácticas educativas forman a los ciudadanos de modo que el poder de decisión de los tribunales no será cuestionado. Más bien, en el largo plazo los ciudadanos evaluarán el rol de la Justicia en función de su performance jurídica. Con todo, el apoyo a la Justicia se correlaciona positivamente con el aumento de la educación como instrumento propulsor de valores democráticos tales como la tolerancia política, la separación y el buen funcionamiento de los órganos del Estado (Caldeira & Gibson, 1992). Con la participación de la Justicia, la lógica educativa se convierte más democrática y participativa. El diseño de este canal alternativo enlazará armoniosamente los intereses sociales junto con la realización de actos materiales del tribunal e instaurará, naturalmente, una práctica indagatoria sobre la calidad y el buen funcionamiento del sistema institucional.

B. La adecuación de las disposiciones al sistema educativo.

La Ley de Educación Nacional (LEN) manifiesta la necesidad de reconstruir la autoridad estatal deteriorada desde antaño. En el primer capítulo titulado “Disposiciones Generales” se apela a la educación como un elemento de soberanía e identidad nacional y también al carácter prioritario con el que se constituye a la educación en una política de Estado. Asimismo, la norma hace referencia a la educación como un “bien público” a proveer para todos los habitantes de la Nación cuyo “derecho personal y social” debe ser garantizado por el Estado²⁸.

²⁸ De este modo lo indica el artículo 4 de la ley 26.026. El aprovisionamiento de una educación integral, permanente y calificativa es responsabilidad del Estado.

Es importante poseer una ley que regule el sistema educativo, pues, faculta y obliga en mismo grado al Estado a asignar recursos y definir acciones para avanzar en el cumplimiento de las normativas constitucionales. Las políticas desarrolladas en función de la LEN son las acciones concretas que tendrán injerencia en la cotidianeidad de las instituciones educativas. Esta norma articula los principios establecidos por la Constitución Nacional donde la educación es presentada como el “progreso de la ilustración” en alusión a la formación humana, el progreso económico y la justicia social (Bottinelli, 2016). La gestión educativa, sin embargo, deja una serie de desafíos pendientes vinculados al cumplimiento de la meta establecida en la LEN. Principalmente, es necesario desarrollar vínculos de respeto por las tradiciones de la escuela pública y repensarlas desde la lente de los actores implicados en los establecimientos educativos. En febrero de 2016 se firmó la Declaración de Purmamarca²⁹ que establece las bases de una “revolución educativa” cuyo vértice es la escuela. La educación es la principal política que el Estado debe desarrollar y enuncia como principios la implementación de acciones conducentes a un aprendizaje continuo, la jerarquización del docente en su “rol de autoridad pedagógica y como agente estratégico de un cambio cultural, que continúe poniendo en valor a la Educación”. A partir de ello, se generan desafíos como la enseñanza de nuevos saberes, la presencia de nuevos lenguajes artísticos, la posibilidad de dinamizar espacios y tiempos, vitalizar la enseñanza y el aprendizaje de áreas tradicionales, recrear las propuestas pedagógicas, sostener espacios de reflexión profesional entre docentes, entre otros (Aguilar & Terry, 2017).

En la agenda educativa existen temas que el Poder Ejecutivo y Judicial necesitan abordar conjuntamente. El sistema educativo debe plantearse una nueva meta para la escuela secundaria. La escuela dejó de ser el lugar desde donde se imparte el conocimiento porque hoy compite con otras fuentes de información que tienen mayor legitimidad para los jóvenes. Es menester que los estudiantes sean formados como ciudadanos activos, con pensamiento crítico y aptitud para la toma de decisiones. En un momento de avances tecnológicos³⁰ permanentes, también resulta necesario que los

²⁹ Ver más en: http://educacion.gob.ar/data_storage/file/documents/declaracion-de-purmamarca-58af36ecea19d.pdf

³⁰ A partir de la llegada de las netbooks con el programa Conectar Igualdad, aumentó la motivación de los estudiantes y su asistencia a clases. En una encuesta realizada en 2011 por el Ministerio de Educación, el 86 % de los adultos, y el 85 % de los estudiantes coincidieron en señalar que Conectar Igualdad contribuye a generar igualdad de oportunidades entre los jóvenes, y a achicar la brecha social

adolescentes desarrollen en la escuela una capacidad continua de aprendizaje. Pero no es sólo un problema de los adolescentes. Por primera vez en la historia del secundario, los estudiantes traen competencias y saberes que el docente no domina. La figura del profesor al frente del aula como concentrador de todos los conocimientos merece ser revisada. Para Rosemberg parece imprescindible un sistema de capacitación que les permita desenvolverse en la nueva realidad y necesita herramientas para comprender una nueva forma de comunicación dominada por la imagen, la inmediatez y la virtualidad y que contribuye a crear nuevas subculturas (Rosemberg, 2012).

El acuerdo emitido por el gobierno convoca al Poder Judicial a colaborar en la producción de ofertas educativas que introduzcan nuevos conocimientos como por ejemplo la instrumentación de contenidos jurídicos en la escuela secundaria. La Justicia posee la experiencia³¹ y lucidez suficiente para la provisión de material a los agentes educadores en la búsqueda de diseñar un nuevo canal de comunicación vinculado a la accesibilidad inmediata de información. Si el esquema jurídico es adherido al sistema educativo, el interés por el buen funcionamiento del Poder Judicial y la atenta observación en las decisiones judiciales irán aumentando a medida que los estudiantes adquieran nuevos conceptos y ello, consecuentemente, incrementará la cultura judicial postergada hace tiempo. Dentro del aula se manifestarán planteos y críticas como así también podrán ser ensayadas futuras soluciones. En este sentido, permitirles a los estudiantes analizar las normas constitucionales, función propia de los magistrados, resulta coherente con los objetivos estipulados en la LEN. Por un lado, los desempeña como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones como ciudadanos y, por el otro, el conocimiento jurídico aprendido puede ser utilizado como herramienta para comprender y transformar constructivamente el entorno social en el que se convive. El dictado de clases jurídicas construye un piso común de conocimientos necesarios para jóvenes próximos a enfrentar el mundo universitario y laboral. A su vez, los saberes se armonizan con las tendencias sociales y culturales que empujan a las instituciones

en el acceso al “mundo digital”. El 59% de los adultos, a su vez, y el 65% de los estudiantes consideraron que el Programa es importante para que más jóvenes terminen la secundaria. Para más información ver: https://www.unicef.org/argentina/spanish/EDUCACION_01_TICS-Educacion-InformeGeneral.pdf

³¹ Uno de los compromisos asumidos por el Estado en la Declaración de Purmamarca es “generar y fomentar políticas y proyectos de innovación educativa que promuevan nuevas formas de organización escolar, propicien el trabajo colaborativo e intersectorial, la enseñanza de habilidades y competencias para el siglo XXI, espacios de enseñanza y aprendizaje en entornos digitales, profundizando el uso de las TICs en todos los niveles educativos”.

escolares hacia una forma de sociabilidad donde se privilegia la singularización del estudiante. En este orden de ideas, resulta pertinente crear las condiciones para que sean los docentes quienes establezcan y decidan colectivamente modos específicos y apropiados de intervención en los procesos de construcción de conocimientos en el aula. Aquí, la Justicia también es de gran ayuda para la capacitación docente, en cuanto sumerge al educador en el lenguaje jurídico, la biblioteca jurisprudencial y la funcionalidad del sistema judicial.

La inclusión del Poder Judicial como agente educador exhibe la democratización de las redes públicas y la articulación de intereses entre ambos actores garantiza la introducción de los conocimientos jurídicos al sistema educativo. La construcción de una sociedad igualitaria no debe ignorar los esfuerzos en la producción de nuevas prácticas educativas, dicha meta exige encontrar nuevos métodos de enseñanza que ofrezcan a los jóvenes espacios de emprendimiento y comprensión de fundamentos necesarios para un proyecto educativo integrador.

C. El contenido a enseñar y el discernimiento del alumno

El artículo 115 de la LEN dice que es función del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología “fijar las políticas y estrategias educativas” y “asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley”. El Consejo Federal de Educación³² (CFE) fue creado para la concertación de dichas políticas educativas y su articulación en el Sistema Educativo. El CFE emitió la Resolución 84/09 que convoca al Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a poner en práctica el proyecto “Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria” en la cual llama a “construir todos los medios necesarios para que el derecho a la educación secundaria obligatoria no se limite al ingreso, permanencia y egreso sino también a la construcción de trayectorias escolares relevantes, en un ambiente de cuidado y confianza en las posibilidades educativas de todos y todas los/las adolescentes y jóvenes³³”. El artículo 6 deja en claro que la

³² Así lo indica el artículo 113 de la LEN. Para consultar sobre el Consejo Federal de Educación, visitar: http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/cf_resoluciones.html

³³ Para acceder al documento, ingresar a <http://www.inet.edu.ar/wp-content/uploads/2012/10/84-09.pdf>

responsabilidad del diseño del currículum escolar está puesta en manos del Ejecutivo, quien deberá integrar las materias escolares según las ofertas educativas existentes³⁴.

El diseño de un currículum escolar aprueba, de cierto modo, la legitimidad de saberes que los estudiantes deben aprender, es decir implica un conjunto de opciones, acciones, posiciones y propósitos que desean recordarse. Consecuentemente, la concreción del programa escolar (Apple, 1987) fija un equilibrio entre lo que se desea comunicar y lo que se logra deducir inductivamente. Se trata de la representación de la cultura dominante la cual posee un discurso particular decidido por el Estado durante el proceso de selección y exclusión de información. La elaboración de un programa escolar de ninguna manera puede ser considerada valorativamente objetiva ni neutra en sus propósitos y efectos. Se trata de una herramienta de gran influencia en la consecución del orden social en materia de comportamiento social y la distribución de valores, conductas y conocimientos teóricos. En la orientación Ciencias Sociales y Humanidades, el gobierno central ha integrado una materia que actualmente lleva el nombre de “Formación Ética y Ciudadana”³⁵ y es la sección escolar más ideologizada³⁶ en la asignatura, pues el peso de su contenido y metodología está puesto sobre “lo político”: todo aquello referido a la esfera pública y que se encuentra atravesado por relaciones de poder (Tedesco, 1985). Aquí, el objetivo del Estado es garantizar un grado aceptable de coherencia entre la educación y los ideales nacionales y de orientar la dinámica democrática hacia el bien común. A pesar de sus variantes, la educación cívica se encorsetó en el conocimiento de la Constitución Nacional, con un enfoque absolutamente normativo, desapegado de la realidad y respaldado en fundamentos morales³⁷. La memorización de normas constitucionales sin conexión alguna con el contexto social e histórico es un ejercicio inútil para los estudiantes y debilita la construcción de la opinión pública. El derecho no es sólo una técnica de control social pues implica normas, valores y hechos sociales; más bien es el derecho constitucional quien asume los valores y compromisos políticos con la

³⁴ El texto menciona las siguientes orientaciones: Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias Naturales, Economía y Administración, Lenguas, Arte, Agro y Ambiente, Turismo, Comunicación, Informática y Educación Física.

³⁵ A lo largo del siglo XX esta materia ha cambiado de nombre en más de cinco ocasiones. Ver más en: http://www.aportes.educ.ar/sitios/aportes/recurso/index?rec_id=110349&nucleo=etica_nucleo_ense%C3%B1anza

³⁶ El poder de adoctrinamiento la ha convertido en una herramienta de legitimación tanto para gobiernos democráticos y como para los de facto.

³⁷ Polimodal: formación ética y ciudadana, Programa Nacional de Innovaciones Educativas, Ministerio de Educación, Propuestas para el aula. Material para docentes (2000), consultado el 17/05/2017, disponible en <http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/handle/123456789/96376>

comunidad (Gelli, 1999). Si nuestra sociedad se ha decidido definitivamente por una forma de gobierno democrática liberal, la sujeción a la ley y el estado social de derecho, la enseñanza constitucional deberá implicar tanto la reflexión crítica acerca de esa axiología vinculado al ejercicio de las rutinas democráticas y sus valores, en el proceso de enseñanza y aprendizaje. A esta altura, ubicar la instrucción jurídica dentro de la sección cívica parece, cuanto menos, un condimento indispensable que ayudará a desarrollar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, el esfuerzo del trabajo individual y la responsabilidad del trabajo en equipo como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo del tiempo.

La enseñanza del derecho en las instituciones universitarias y afines están basadas en investigaciones académicas que, casualmente, se encuentran alejadas de la realidad social. La principal complejidad que sufre la enseñanza del derecho es en la realidad sobre la que opera: son los propios agentes jurídicos quienes la alimentan como pretexto de “ratificación profesional”³⁸ (Posner, 2016). Estas investigaciones poseen expresiones abstrusas rebosantes de una jerga compleja, “densas en notas al pie de página”³⁹ y menciones autorreferenciales que dificultan la enseñanza de los conceptos jurídicos (Gómez Pomar, 2016). La actual agenda del sector académico no contempla las necesidades de los operadores del sistema judicial y desatiende las inquietudes de los estudiantes a lo largo de la etapa educativa. Es menester principal acondicionar el engranaje jurídico al servicio de quienes vivimos sujetos al orden legal. Para ello, deben abandonar la producción de textos legales distanciados de la realidad y de escasa utilidad para la política jurídica. Contrariamente, es menester elaborar trabajos que identifiquen y expliquen los factores que subyacen a las conductas y decisiones de los agentes jurídicos y que permitan influir positivamente⁴⁰. En este sentido, la producción académica debiera ser más empírica y menos conceptual, más cercana a la realidad de los hechos y menos a

³⁸ Posner critica el encastre del método jurídico dentro de un contexto “pseudocientífico” en el cual repudia el uso de jerga falsamente precisa y alejada sin necesidad del lenguaje ordinario. El autor comenta que el derecho, como disciplina intelectual, no está lejos de la novela: “Law is not alone in being a field remote from science and math and saturated in rhetoric. Other such fields include philosophy, fiction and literary criticism. (...) But the law is one of those weak fields of intellectual endeavor that proudly embraces bad writing attributed to an indispensable technical vocabulary (...)”. Richard Posner, *Divergent Paths* (Harvard College: Library of Congress cataloging, 2016), 128.

³⁹ Id., pág. 11.

⁴⁰ A Posner le preocupa que no se estudie lo que ocurre en la cabeza de los jueces. Cree que son considerados como “cajas negras” a quienes las creencias políticas y las emociones no lo afectan. Id., pág. 6.

los principios dogmáticos, más centrada en lo institucional y menos en las reglas jurídicas, más orientada a entender el contexto de las reglas y menos al texto de las mismas.

La instauración de la instrucción jurídica en las escuelas secundarias brinda una nueva oportunidad de repensar qué clase de información se desea comunicar. Resulta indispensable dejar de lado el dictado de contenidos enfrascados en “materias” y reemplazarlas por cursos que se ocupen de “problemas” tales como propiedad, distribución de riqueza, libertad de expresión, libertad de culto, salud o derechos humanos (Böhmer, 2003). De modo que estas temáticas puedan ser ajustadas adecuadamente al contexto social que rodea a los estudiantes.

Para la instrumentación de este sistema propongo, en primer lugar, seleccionar fallos vinculados a la defensa de los derechos sociales según su importancia intrínseca, las peculiaridades de los hechos que en ellos se discuten y la resonancia económico-social de la controversia en sí misma⁴¹. En segundo lugar, incluir comentarios de juristas destacados acerca de los temas en discusión, textos literarios que planteen problemas y cuestiones relacionadas, a fin de que el estudiante perciba el conflicto potencial. Finalmente, agregar preguntas como guía de abordaje para el análisis de los fallos que conduzcan al razonamiento de los estudiantes para que distingan los conflictos jurídicos, económicos e ideológicos; diferencien entre hecho y derecho; recorran todos los caminos y alternativas de solución posibles y adviertan las posibles inconsistencias en el razonamiento de los jueces y las valoraciones sociales o personales que subyacen en las decisiones judiciales (Gelli, 1999). El análisis de estos fallos denunciará dolencias socio-culturales que debieran ser atendidas por el Poder Ejecutivo, infundirá reflexiones que estimulen el robustecimiento de la opinión pública, promoverá la competencia entre los estudiantes en la exploración de soluciones alternativas frente a la ineficacia de las actuales políticas públicas, mostrará el peso de la responsabilidad de quienes operan con el derecho respecto de la vida de sus semejantes, ayudará a conocer el modo en que los magistrados construyen sus opiniones y, por sobre todas las cosas, convertirá a los estudiantes en verdaderos gestores del cambio en el entramado social. La práctica institucional es el objeto del entrenamiento que deben brindar las escuelas y no debe estar vinculada solamente con el conocimiento de ciertas porciones del saber humano, sino

⁴¹ Es importante señalar que la selección de las sentencias debe ser sistemática, conforme a un criterio temático y a la evolución seguida por la jurisprudencia en la creación de reglas -holding- y doctrina en obiter dictum.

además con la capacidad de combinar esos diferentes tipos de saber, de sopesar alternativas, de crear estrategias, de comunicar conocimientos en forma clara y precisa, de persuadir a otros, de convencer, de crear nuevos argumentos, de escuchar con empatía y también de poner distancia para juzgar (Grosman, 2008).

Este ejercicio comienza para nunca más terminar. El magistrado, con cada decisión que emite, crea una práctica que genera expectativas en la sociedad y que no pueden ser defraudadas infundadamente. En cada nueva ocasión, los alumnos pedirán respetar una progresiva coherencia en la que los jueces brindarán explicaciones que sostengan sus posturas o bien intentarán demostrar por qué es necesaria la ruptura de la línea jurisprudencial existente. Es importante también que los operadores conozcan y entiendan el contenido y las razones por las que se deciden los casos y puedan prever cómo se solucionarán sus conflictos en el futuro (Böhmer, 2003). La preocupación por la preservación de esta práctica requiere en los jueces una sensibilidad especial para mejorarla y entender las consecuencias normativas de sus decisiones tanto respecto de la justicia como de la eficiencia económica de la sociedad⁴².

A fin de evitar la improvisación, tan perjudicial siempre, es necesario planificar el curso fijando los objetivos en línea con los del alumnado; definir el tiempo aproximado que se dedicará a cada tema (según importancia y nivel de investigación) y adecuar los contenidos fundamentales (actividades y selección de jurisprudencia) teniendo en cuenta la oriundez del alumnado. La diversidad de costumbres⁴³ en la faz de nuestro país es una coyuntura inexorable y el primer objeto del gobierno es la protección de dicho universo. De esta forma, quienes confeccionan los temarios están llamados a elaborar una lista actualizada y completa de tópicos en las que se garantizará la inclusión de contenidos alusivos a la idiosincrasia de las provincias, con el objetivo de que los estudiantes descubran en cada sociedad una realidad diferente a la propia, pero que su conjunto conforme la molécula identitaria de la República Argentina. De acuerdo con lo dispuesto

⁴² "Allí donde la Constitución es más exigente, también deben serlo los jueces". Lucas Grosman. *Escasez e igualdad*. (Buenos Aires: Librería, 2008), 155.

⁴³ "Las causas latentes de la división en facciones tienen su origen en la naturaleza del hombre; y las vemos por todas partes que alcanzan distintos grados de actividad según las circunstancias de la sociedad civil. El celo por diferentes opiniones respecto al gobierno, la religión y muchos otros puntos; el apego a distintos caudillos en la lucha ambiciosa por la supremacía y el poder, o a personas de otra clase cuyo destino ha interesado a las pasiones humanas, han dividido a los hombres en bandos, los han inflamado de mutua animosidad y han hecho que estén mucho más dispuestos a molestar y oprimirse unos a otros que a cooperar para el bien común." Alexander Hamilton; James Madison; John Jay. *El Federalista* (México: Fondo de Cultura Económica, 1994), 37.

en la LEN, este espacio debe comprender las siguientes temáticas: pueblos originarios⁴⁴, educación ambiental⁴⁵, derechos humanos⁴⁶ y medios de comunicación⁴⁷.

D. La capacitación de los docentes

La LEN también responde a otra necesidad convergente: el ordenamiento normativo de leyes preexistentes⁴⁸. La norma reconoce y recupera el recorrido histórico del sistema educativo nacional, propone una democratización de la educación al reconocer la diversidad de escenarios y plantea un programa de mejora continua. Igualmente, se avanzó sobre campos que no habían tenido protagonismo o que habían quedado en el olvido; así, adquirieron visibilidad y jerarquía procesos de innovación institucional como la creación del Instituto Nacional de Formación Docente (INFD), Canal Encuentro, el portal Educ.ar y el programa Conectar-Igualdad (Cannellotto, 2016).

El artículo 76 de la LEN dispone la creación del INFD como organismo responsable de planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua, como así también de los lineamientos básicos curriculares.

⁴⁴ Art. 92 inc. e): "Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones: (...) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley."

⁴⁵ Art. 89: "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática."

⁴⁶ Art. 11 inc. c): "Los fines y objetivos de la política educativa nacional son: (...) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural."

⁴⁷ Art. 11 inc. o): "(...) Comprometer a los medios de comunicación masiva a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten."

⁴⁸ La LEN no es el punto de partida sino un punto de llegada del proceso normativo que se inicia en 2003 con la Ley de los 180 días de clase, que se continúa con leyes como la de Educación Técnico Profesional (2005), la de Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2005), la de Financiamiento Educativo y la de Educación Sexual Integral, ambas en el 2006. Finalmente es una norma que debe colocarse en diálogo también con los principios establecidos por la Constitución Nacional reformada de 1994, donde la educación aparece vinculada a cuestiones como "progreso económico con justicia social", "desarrollo humano" y "el progreso de la ilustración".

La organización es de carácter nacional y desconcentrada, cuya función primaria es el direccionamiento, planificación, desarrollo e impulso de políticas educativas concernientes a la formación de maestros del nivel inicial y también para la capacitación permanente de nuestros docentes. La creación del INFD marca el inicio de un proceso de jerarquización de la formación docente en la Argentina perdida durante los años noventa, pues el funcionamiento de estos institutos había sido relegado a la gestión provincial lo que produjo una gran dispersión de los planes de estudio. Por eso, desde el 2007 se ha tratado de garantizar que exista cierto denominador común en la formación que reciben los docentes de diversas partes del país (Herrera, 2016).

La agenda del INFD se divide en dos sectores. Por un lado, la formación docente para el Nivel Inicial y Primario tiene cuatro años de duración y ella se diseña según las necesidades de cada jurisdicción, junto con los estamentos de la presente normativa. Este ramo comprende una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente, el conocimiento y reflexión de la realidad educativa. Por el otro, la capacitación permanente y especializada de los docentes está orientada según los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad. La formación inicial introduce a los estudiantes en la órbita de la docencia y debe brindarle herramientas que faciliten la posibilidad de desarrollarse personal, profesional y socialmente, a fin de asegurar la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con las culturas y las sociedades contemporáneas, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de sus alumnos. Los planes de estudio están organizados en torno a tres campos básicos de conocimiento: i) *formación general*: desarrolla una sólida formación humanística a través de la cual provee conocimientos y conclusiones atinentes a la formación del juicio profesional para la actuación en los distintos contextos socio- culturales; ii) *formación específica*: estudia las asignaturas según las necesidades individuales y/o colectiva de los alumnos, la orientación pedagógica y las tecnologías educativas; iii) *formación en la práctica profesional*: orientada a las capacidades para la actuación docente en las aulas⁴⁹. Por su parte, la formación docente continua⁵⁰ está orientada a la producción de saberes sobre la formación, pero también sobre el trabajo docente, puesto que requiere conocimientos

⁴⁹ CFE 24/7

⁵⁰ CFE 30/07

específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente⁵¹. Erigirlo requiere explorar formas de articulación entre las instituciones formadoras y las escuelas, en las que se generen procesos de circulación, evaluación y validación de innovaciones en el terreno de la enseñanza, tanto a través de la inserción de los futuros docentes en las instancias de práctica y residencia, como a través de la organización de espacios de difusión y discusión de resultados de investigaciones realizadas por los institutos, de desarrollo curriculares o didácticos, de nuevos enfoques sobre temas asociados con la enseñanza, entre otros. Decididamente, la información continua no puede quedar a expensas del docente de manera individual, sino que es fundamental que se desarrolle en forma colaborativa y en el seno de equipos especialistas. Los docentes deberán tener una ilimitada sed de conocimientos y una gran humildad para comprender que esa sed jamás podrá ser extinguida, así el INFD deberá proponer jornadas pedagógicas donde los equipos docentes trabajen diferentes materias. Estos cursos tendrán invitados especiales que deben ayudar a mostrar diversas perspectivas del problema en cuestión para abrir nuevos interrogantes y para caracterizarlo con precisión; además se les exigirá mantener una biblioteca sustancial, actualizada y accesible al mundo docente.

De forma que en las escuelas los alumnos absorban conocimientos jurídicos es necesario también que los maestros puedan transmitirlos satisfactoriamente. La capacitación jurídica, necesaria para el ámbito docente, está subordinada a una práctica que configura escenarios inciertos y complejos. Aquí suceden interacciones que deben ser reexaminadas porque, constantemente, se coordinan nuevas relaciones judiciales que retratan nuevos desafíos y obligan al cuerpo docente a reformular los patrones de aprendizaje ante la posibilidad de generar nuevos conocimientos. Si estas experiencias, que producen nuevas preguntas, no se anclan en una concepción más amplia de enseñanza, es muy fácil caer en la dicotomía clásica de teoría-práctica. No obstante, el desafío de la formación docente radica en superar dicha división y el modo de hacerlo no se encuentra en los contenidos sino en el propio dispositivo de formación, en la medida en que pueda anticipar y generar experiencias compartidas (Molinari, 2016). Es,

⁵¹ Las políticas que orientan los planes de Formación Continua deberían contemplar y conjugar tres demandas: (a) las exigencias, necesidades y prioridades del sistema educativo, por ejemplo la transformación de contenidos, nuevas modalidades de trabajo, exigencias sociales, u otras); (b) las que provienen de las instituciones, de proyectos o características de comunidades educativas particulares; y (c) las inquietudes personales de los docentes (interés en un área o problema educativo, requerimientos vinculados con determinadas etapas de su trayectoria o carrera docente, entre otros).

entonces, el carácter dinámico de los vínculos judiciales quien obliga a ubicar este modelo dentro del sector de “capacitación permanente y especializada” del INFD para renovar, periódicamente, los enfoques del método de enseñanza. Los contenidos jurídicos, tan cambiantes como el contexto en el que se suceden, merecen ser enseñados por quienes se encuentran más próximos al calor de los hechos. En el camino a la formación docente, los magistrados y la academia jurídica son responsables de comunicar al sector docente, en un lenguaje comprensible, las conclusiones alcanzadas por el Poder Judicial, pues son ellos intérpretes de la ley y productores de volumen jurisprudencial. También están llamados a brindar información alternativa, pero igualmente necesaria, actores sociales relacionados al universo económico, sociológico, psicológico o ecológico a fin de complementar los elementos culturales, políticos e institucionales con los saberes profesionales y el trabajo docente. Todo estudiante de formación docente hace una opción por un tipo de formación específica que en su contenido y forma de organización definirá su práctica futura; al ingresar a los estudios superiores este estudiante joven o adulto y, en muchos casos trabajador, porta saberes, experiencias de vida y recorridos institucionales que definen las condiciones y modalidades en que transitará su tiempo de formación. Por eso, es menester que el régimen académico favorezca las trayectorias de los estudiantes teniendo en cuenta que las mismas se desarrollan en este intenso marco.

El programa de capacitación jurídica debe ser confeccionado en base a ciertos ejes temáticos recogidos de la LEN⁵². Dicha ley incluye la formación docente dentro del sistema educativo; ello significa que las acciones tendientes a cubrir las necesidades de formación se planifican a escala nacional y no necesariamente a escala de cada provincia. Esta consideración es importante porque no siempre será posible que cada provincia tenga la totalidad de la oferta de formación que se requiere para los recursos humanos del sistema educativo⁵³. Además, sobre cada jurisdicción se suscitan nuevos hechos que meritan ser analizados a nivel nacional a fin de potenciar el grado de conocimiento de los docentes y, posteriormente, estimularlos a imaginar encuadres diferentes para una causa ajena, quizá, a ellos. Así, resulta igual de productivo que docentes de la región sur del país conozcan las impresiones de la comunidad indígena

⁵² Los principales tópicos fueron mencionados en el apartado anterior.

⁵³ Ciertas especialidades cuentan con escasos formadores calificados en el país. El expediente formal de abrir una carrera específica no asegura la posibilidad de ofrecerla con personal adecuado.

wichí, como así también los de la región norte entiendan acerca de las regulaciones ambientales del Río Matanza-Riachuelo.

Instalar esta lógica institucional, ligada al lazo social, significa encarar de lleno el método de aprendizaje docente. Si bien algunas realidades experimentaron en los últimos años una mejoría (inversión educativa, útiles tecnológicos a disposición de los alumnos) persisten, sin embargo, problemas y brechas de aprendizaje. Ello se explica por el hecho de que la escuela no desarrolla la capacidad de aprender, más bien la da por supuesta y opera como si estuviera dada en los estudiantes. Este fenómeno impide revertir el condicionamiento social de los aprendizajes. Cambiar esta tendencia requiere una intervención profunda en el actual modelo de formación docente, la escuela podrá desarrollar la capacidad de aprender si el Estado renuncia al carácter político de la mediación pedagógica y concibe al docente como un sujeto mediador donde el perfil profesional esté orientado a la construcción de sociedad. La mediación formativa es necesaria a fin de construir lazos solidarios y los patrones de aprendizaje deben articularse con los principios generales legítimos de la comunidad política. Por esta razón, los responsables de la mediación deben ser pensados como funcionarios públicos⁵⁴ cuya formación es un asunto estratégico y prioritario de la política educativa (Abad & Pereyra, 2015).

La elaboración de una política pública de formación superior tiene que interrogarse, ante todo, por el sentido ético, político y cultural de la formación. Es responsabilidad del Estado pensar y debatir junto con los actores sociales qué tipo de orientación deben tener las capacitaciones, quiénes son los encargados de promoverla y quiénes de recibirla; porque de ese modo las acciones formadoras serán construidas en función de qué proyecto de sociedad y país desea establecer.

⁵⁴ “Nuestra Escuela” es un programa de capacitación docente organizado por el Estado. En su marco conceptual posiciona al educador como un agente del Estado y lo hace corresponsable de las políticas educativas en una organización pública, jerarquizando la tarea de enseñar a través de la formación permanente. Para ver más visitar: <http://nuestraescuela.educacion.gov.ar/cual-es-el-marco-conceptual-de-nuestra-escuela/>

CONCLUSIONES

En el camino hacia una Justicia independiente, la comunicación social es una etapa ineludible y las reformas antes mencionadas son las huellas del proceso iniciado por la CSJN. Pero el recorrido es largo y la cuenta regresiva cada vez más pequeña, pues entre la evolución de nuestra Constitución y la transformación del cuerpo judicial existe una grieta profunda que no puede ser desatendida. Para que la sociedad se sienta identificada con la Justicia, necesita consumir canales de comunicación reflexivos porque es el único modo de observar y evaluar el desempeño profesional de los tribunales. Una vez que los cometidos sean conseguidos, los ciudadanos podrán ver y entender el alcance de la función judicial. No obstante, el fácil acceso a las fuentes de información desafía al Poder Judicial a repensar sus proyectos, puesto que cada vez el impacto de datos será mayor. Se trata de provocar un cambio que invite a revisar el mecanismo de acción ejecutado durante estos años y, de no hacer dicho proceso, los inconvenientes serán más intensos y las soluciones, aún menos visibles.

Con la jerarquización de los derechos sociales la Justicia necesita situarse cerca de la comunidad, queda la marca de la lógica periodística como una herramienta interactiva y resolutive que puede acompañar al cuerpo judicial en el cumplimiento de la ley sobre el derecho de acceso a la información pública. Si bien los esfuerzos realizados por la Corte son considerables, los desafíos sobran. Es deber de los jueces adaptarse a las nuevas circunstancias y ayudar en los procedimientos de cambio. El debate con los poderes políticos en cuanto a la elaboración de proyectos es una instancia fundamental para la tutela de los estamentos constitucionales y la política educativa no es la excepción al tema. Después de todo, pensar la comunicación judicial desde los estratos escolares es un compromiso que nos debemos en la construcción de una cultura judicial robusta y la solidificación de las instituciones. Excesivos son los retos que restan por plantearse. Nada de este diseño podría llevarse a cabo si las fuentes de información judicial no comunican adecuadamente sus mensajes. Los magistrados son responsables de expresarse con exactitud y practicar la objetividad del lenguaje en las decisiones judiciales, como así también la academia debe abandonar la producción de textos legales distanciados de la realidad y de escasa utilidad para la política jurídica-educativa.

Vivir la autonomía personal sin causar daño a terceros, participar de las rutinas democráticas, ejercer el control del poder, obedecer las leyes, propiciar el cambio de ellas conforme a las reglas establecidas, respetar los derechos humanos cumpliendo los propios deberes requiere de una socialización formal -en el sistema educativo- e informal -a través fundamentalmente de los medios de comunicación social- consistente con aquellos valores. Y, sobre todo, exige hábitos sociales que impulsen y consoliden rutinas institucionales democráticas.



Universidad de
San Andrés